

Boletín al día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la
SUNAT



En la última semana, la SUNAT ha emitido un informe absolviendo distintas consultas planteadas por los contribuyentes, el mismo se detalla a continuación:

1) La SUNAT establece precisiones en torno a la aplicación de la regla que limita la deducción de intereses en los consorcios que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes – Informe No. 072-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, a partir del 01 de enero de 2019, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 1424, el primer párrafo del artículo 1 del inciso a) del artículo 37 de la LIR establece un límite para efectos de la deducción de intereses (en adelante, la “Regla”). En ese sentido se dispone que, en relación con los gastos referidos a intereses de deudas¹ y gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas, solo serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos, cuando aquellos no excedan el resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

Frente a la regla en cuestión, se plantean ante SUNAT las siguientes consultas:

1. ¿Dicho límite es aplicable a préstamos realizados a favor de consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes pese a que dichos consorcios legalmente no tienen personería jurídica?
2. En el supuesto que la respuesta a la consulta anterior fuera afirmativa, ¿qué se debe entender por patrimonio neto en el caso de los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes?

¹ Cuando aquellas son contraídas para la adquisición de bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

3. En caso un consorcio que lleva contabilidad independiente de la de sus partes contratantes haya suscrito un contrato de mutuo (préstamo) con un banco local (no vinculado) **hasta el 13.9.2018**, y éste haya realizado algunas entregas de dinero al consorcio con posterioridad a esa fecha, ¿el límite de deducción de los intereses correspondientes a dichas entregas estará regulado por lo establecido en el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo No.1424?

Respecto a la primera consulta, la SUNAT precisa que la Regla se dirige a todos los contribuyentes por lo que resulta aplicable a los préstamos obtenidos por consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes (en adelante, los "Conorcios").

En relación a la segunda consulta, SUNAT señala que en el caso de los Consorcios, el patrimonio neto estará conformado por los conceptos señalados en el elemento "Patrimonio" del Plan Contable General Empresarial², los que provienen de los activos asignados por los miembros del consorcio y de los resultados generados por el propio contrato de consorcio con contabilidad independiente, así como de las actualizaciones de valor del patrimonio.

Finalmente, en relación a la última consulta, SUNAT precisa que en el caso en que los Consorcios hayan suscrito un contrato de mutuo (préstamo) con un banco local (no vinculado) hasta el 13.9.2018, y éste haya realizado algunas entregas de dinero al consorcio con posterioridad a esa fecha, el límite de deducción de los intereses correspondientes a dichas entregas estará regulado, hasta el 31.12.2020, por la **regla de subcapitalización entre partes vinculadas** (y no por la del EBITDA), esto es, por la regla establecida en el inciso a) del artículo 37 de la LIR antes de la modificatoria establecida por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1424.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

² Aprobado mediante Resolución N.º 002-2019-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, publicada el 24.5.2019.